

PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS EXPLOTADORAS DE ESTABLECIMIENTOS DE OCIO NOCTURNO

Antes de empezar a tramitar su solicitud, recomendamos la lectura detenida del texto del [Decreto 29/2021, de 19 de febrero, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de ayudas a personas físicas o jurídicas explotadoras de establecimientos públicos de OCIO NOCTURNO, por la Covid-19. \(DOGV nº 9027 de 24/02/2021\).](#)

¿Puedo pedir la ayuda?:

Artículo 2. Personas beneficiarias

Se establecen ayudas económicas directas destinadas a personas físicas o jurídicas que, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 7, apartado 3, de este decreto, reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser personas físicas o jurídicas explotadoras de los establecimientos públicos que se relacionan en el apartado siguiente. Se entenderá por persona explotadora aquella que se dedique a la explotación económica de la actividad de ocio nocturno en el establecimiento público objeto de subvención, pudiendo ser la misma titular de la licencia de apertura y actividad o, si no es el caso, propietaria, arrendataria u ostentar la titularidad jurídica del mismo por cualquier título válido en derecho.

2. Explotar alguna de las siguientes tipologías de establecimientos públicos de ocio nocturno:

Locales tipología A): pubs, cafés cantante, cafés concierto, cafés teatro.

Locales tipología B): discotecas, salas de baile, salas de fiesta.

¿Cuál es el plazo para presentar las solicitudes?

Extracto del Artículo 7. Plazo, forma de presentación y número de solicitudes

1. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 12.00 horas del 2 de marzo de 2021 y finalizará a las 12.00 horas del 2 de abril de 2021.

(...)

¿Qué documentación debo presentar y dónde?

Versión reducida:

Hay 4 formularios (todos estarán disponibles desde las 12 h. del 2/03/2021 en <https://formulariosturisme.gva.es>), todos hay que descargar, cumplimentar, firmar digitalmente (menos el de representatividad que puede firmarse a mano), guárdelos en una carpeta segura de su pc y fíjese en su ubicación, para subir al trámite electrónico, desde el botón "Tramitar con certificado":

- *Son 3 formularios obligatorios (solicitud, declaración responsable y domiciliación bancaria), disponibles a partir de las 12 h del 2/03/2021*

- Accesible desde el trámite y en <https://formulariosturisme.gva.es> : formulario de Representación para la realización por medios telemáticos de trámites de ayudas directas ocio nocturno, que sólo es obligatorio en caso de otorgamiento de la representación para la realización de éste trámite que puede descargarse en el enlace https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/25913_BI.pdf para cumplimentar y firmar de forma manual.

Una vez descargados, cumplimentados, firmados electrónicamente y guardados en una ubicación en el pc desde el que vaya a tramitar y tenga instalada la firma electrónica, acceder al trámite telemático para estas ayudas y pinchar en el apartado de Tramitar con certificado del [trámite telemático de ayudas directas ocio nocturno](#) en el enlace:

¿Qué documentación debo presentar?:

Artículo 8. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Los formularios que procede presentar, en el trámite de solicitud de ayudas 2021, estarán disponibles en <https://formulariosturisme.gva.es>, a partir de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes y son los siguientes:

- Formulario de solicitud de ayuda directa: documento obligatorio, cumplimentado y firmado electrónicamente desde la plataforma <https://formulariosturisme.gva.es>
- Formulario de Declaración responsable: documento obligatorio, cumplimentado y firmado electrónicamente desde la plataforma <https://formulariosturisme.gva.es>
- Formulario de modelo de domiciliación bancaria: documento obligatorio, cumplimentado y firmado electrónicamente desde la plataforma <https://formulariosturisme.gva.es>
- Formulario de representación (plantilla normalizada), obligatorio sólo en caso otorgamiento de la representación para la realización de este trámite, que se ha de descargar desde https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/25913_BI.pdf para cumplimentar y firmar de forma manual.

2. La presentación de la solicitud conlleva la autorización a Turisme Comunitat Valenciana para recabar, a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, salvo oposición expresa de la persona interesada, la información relativa a:

- a) La identidad de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) La vida laboral, certificada por la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) En el caso de una solicitud presentada por una persona física, alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), así como en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Si la solicitud es presentada por una persona jurídica, alta en el Censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

¿Cómo presentar la solicitud?

Artículo 7. Plazo, forma de presentación y número de solicitudes:

Apdo. 2. Forma de presentación de solicitudes:

La presentación será telemática y requerirá que la persona solicitante disponga de firma electrónica avanzada, utilizando cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la Sede electrónica de la Generalitat:

https://sede.gva.es/es/sede_certificados

En caso de no disponer de firma electrónica avanzada, la persona interesada podrá otorgar su representación a una persona física que sí tenga certificado electrónico, para que pueda tramitar la solicitud de ayudas, siempre que quede acreditado el otorgamiento de la representación, mediante el formulario de representación para la realización por medios telemáticos de trámites de ayudas directas sector turístico covid debidamente cumplimentado y firmado.

La presentación del formulario de solicitud y de la documentación a aportar para la obtención de la ayuda se realizará a través del trámite telemático habilitado a tal efecto. Cualquier solicitud presentada siguiendo otra vía distinta de presentación a la aquí descrita, será inadmitida. El acceso a la tramitación telemática puede hacerse bien desde la Sede Electrónica de la Generalitat en el enlace <https://sede.gva.es/es/inicio> , haciendo una búsqueda en el apartado de empresas, o bien directamente en el enlace de tramitar con certificado del trámite de la Guía Prop correspondiente a estas ayudas directas ocio nocturno, en el enlace:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21512

¿Son compatibles estas ayudas con otras para la misma finalidad?

Artículo 3. Compatibilidad de las ayudas

La percepción de estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en este decreto. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

¿Cuáles son los requisitos?

Artículo 5. Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria

1. Las personas o entidades solicitantes deberán reunir, en la fecha de presentación de su solicitud, las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de este decreto.

2. Asimismo, en la fecha de presentación de su solicitud, las personas o entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Si la solicitud de ayuda es presentada por una persona física, esta deberá figurar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), así como en

el Impuesto de Actividades Económicas. En el caso de no estar sujeto al RETA deberá justificarlo aportando la correspondiente documentación.

b) Si la solicitud es presentada por una persona jurídica, esta deberá estar dada de alta en el Censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

c) Acreditar que se ostentaba la condición de persona explotadora de la actividad objeto de subvención a fecha de 17 de agosto de 2020 y que esta condición se mantiene en la fecha de presentación de solicitud de la ayuda.

d) No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. No obstante, a las personas y entidades beneficiarias de estas ayudas se les exonera de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el Decreto ley 4/2021, de 19 de febrero, del Consell, de medidas extraordinarias para la concesión de ayudas a personas físicas o jurídicas explotadoras de establecimientos públicos de ocio nocturno, por la Covid-19.

e) Cumplir con todo lo establecido, y que les sea de aplicación, por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimiento públicos, y demás normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y actividades socioculturales que les sea de aplicación, en especial:

- Contar con licencia de apertura otorgada por el ayuntamiento correspondiente o con documentación equivalente para su funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en la referida Ley 14/2010, debiendo acreditar que el domicilio de la licencia de actividad o declaración responsable, coincide con la declaración censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Que no le haya sido impuesta sanción firme en vía administrativa por incumplimiento de la normativa de espectáculos públicos que le impida ejercer la actividad en algún momento entre el 17 de agosto de 2020 y la fecha en que finalice el plazo para solicitar las ayudas previstas en este decreto.

- Que no haya sido sancionado por sentencia firme por incumplimiento de las normas establecidas para el control de la pandemia provocada por la Covid-19.

¿De cuánto es la ayuda? Depende del tipo persona o entidad beneficiaria:

Artículo 6. Importe y distribución de las ayudas

1. La cuantía de la ayuda será la siguiente:

- Para locales tipología A), esto es:

- Pubs
- Cafés cantante
- Cafés concierto
- Cafés teatro

7.000,00 euros.

- Para locales tipología B), esto es:

Discotecas
Salas de baile
Salas de fiesta

28.500,00 euros.

¿Hay un tope de dinero que mi empresa puede recibir en forma de ayudas?

La limitación viene establecida en la disposición adicional tercera del Decreto 21/2021 que convoca estas ayudas.

(La Disposición adicional tercera, Derecho a la competencia del Decreto 21/2021 que convoca las ayudas, indica que éstas se someten al régimen de minimis que establece el Reglamento Europeo (nº1407/2013) (...) cuya vigencia es hasta el 31/12/2023 y que supone que el total de ayudas de minimis concedidos a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (...)).

¿Cuánto dinero hay destinado en total?

Artículo 6. Importe de las ayudas e importe global máximo destinado a ellas

- Para las ayudas dirigidas a las personas o entidades beneficiarias correspondientes a la tipología A) indicada en el apartado 2 del artículo 2 de este decreto, se destinará un importe global máximo de 3.725.000,00 euros.
- Para las ayudas dirigidas a las personas o entidades beneficiarias correspondientes a la tipología B) indicada en el apartado 2 del artículo 2 de este decreto, se destinará un importe global máximo de 4.275.000,00 euros

En el supuesto de no agotarse el crédito presupuestario destinado a atender las solicitudes presentadas por las personas o entidades beneficiarias correspondientes a las tipologías A) o B) antes indicadas, el sobrante podrá destinarse a aumentar el importe global máximo de aquella tipología cuya estimación inicial resulte insuficiente para atender las solicitudes que cuenten con informe favorable y estén condicionadas a disponer de mayor consignación presupuestaria.

¿Cuántas solicitudes puedo presentar?

Solo se admitirá una solicitud por persona o entidad solicitante, salvo que esta ostente la explotación económica de más de un establecimiento público de ocio nocturno, supuesto en el que podrá presentar una solicitud por establecimiento. En este caso, el máximo de ayuda por persona o entidad beneficiaria no podrá superar los 100.000,00 euros, sin perjuicio de la limitación de la cuantía correspondiente a las ayudas de minimis.

¿Cuál es el enlace exacto para informarme del trámite? / ¿Hay una guía que explique cómo hacer la tramitación y resolver dudas?

La documentación de apoyo para cumplimentar electrónicamente las solicitudes de ayudas estará disponible en el siguiente enlace web a partir de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/subvencion/instrucciones_etramitacion.html

Si aun así necesito que alguien me atienda porque tengo dudas/incidencias/problemas en la presentación de mi solicitud ¿cómo contacto?

Hay un formulario a cumplimentar para atender dudas y/o incidencias, disponible en el siguiente enlace web:

<http://www.turisme.gva.es/formularios/formulario-solicitud/>

El formulario se ha de cumplimentar, y además da la opción de adjuntar archivos con capturas de pantalla de la incidencia ocurrida, una vez cumplimentado, hacer clic en el botón

ENVIAR

de

Las consultas serán atendidas siguiendo el orden temporal de entrada de los correos electrónicos que se generan al enviar el formulario de consulta.

También puede intentar resolver la incidencia leyendo la guía de apoyo elaborada al efecto y disponible en:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/subvencion/instrucciones_etramitacion.html

¿Cuál va a ser la tramitación una vez presentada la solicitud?

Artículo 9. Instrucción

La instrucción corresponde a Turisme Comunitat Valenciana, entidad que examinará que se cumplen los requisitos y emitirá el informe favorable para su concesión de la ayuda. La propuesta de concesión se formulará a través de la persona titular de la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana.

¿Hay un orden de tramitación de las solicitudes?

El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del orden de prelación de las solicitudes presentadas, orden que vendrá determinado por el momento de la presentación de la solicitud, dentro de los términos fijados en el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 29/2021, de 19 de febrero, del Consell.

A estos efectos, no se considerará correctamente presentada una solicitud, ni podrá iniciarse la tramitación de la misma si esta no viene acompañada de la documentación requerida en el apartado 1 del artículo 8 de este decreto (que se refiere a los formularios de <https://formulariosturisme.gva.es>), pudiendo la persona o entidad solicitante subsanar de oficio dicha omisión o bien hacerlo durante el trámite de subsanación que le abra el órgano instructor, en cumplimiento de lo así establecido en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, únicamente a través del trámite electrónico de aportación de documentos a un expediente de ayudas abierto en Turisme Comunitat Valenciana, disponible en el enlace web:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20174

A resultas de lo anterior, la fecha y hora en la que la solicitud se considere completa determinará la posición de esta en el orden de prelación de las solicitudes presentadas.

¿Cuánto tardarán en conceder la ayuda?

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la sede electrónica de Turisme Comunitat Valenciana. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud se entenderá desestimada.

¿Cómo me enteraré si me la conceden? / ¿Envían comunicación de resolución por mail o hay que entrar periódicamente para ver si hay alguna ?

La resolución de concesión o denegación se notificará a la persona o entidad solicitante en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, publicándose en la web institucional de Turisme Comunitat Valenciana, en el apartado correspondiente a las ayudas 2021, tal como establece la legislación básica de procedimiento administrativo común, así como en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre publicidad de subvenciones concedidas.

Por tanto, se le notificará al correo electrónico que indicó en su solicitud, que ha recibido una resolución y se anexará el pdf de la misma.

¿Cuándo cobraré?

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librá de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

Una vez me hayan concedido la ayuda ¿tengo alguna obligación?

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Destinar las ayudas recibidas a cubrir capital circulante y gastos laborales de la actividad realizada por la persona o entidad solicitante o los que haya tenido o tenga que asumir como consecuencia de la suspensión de la actividad motivada por las restricciones aplicadas con motivo de la pandemia ocasionada por la Covid-19. Dichos gastos deberán haberse realizado desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021 y tendrán que ser justificados por la persona o entidad perceptora de la ayuda, previo requerimiento de Turisme CV.

b) Mantener la actividad económica objeto de subvención durante seis meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, aspecto que se acreditará ante Turisme Comunitat Valenciana de la siguiente forma:

– En el caso de que la persona o entidad perceptora de la ayuda sea una persona trabajadora autónoma, esta deberá figurar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a la fecha anteriormente indicada, así como contabilizar el cobro de la subvención a través de un código contable específico. En el caso de no estar sujeto al RETA, deberá justificarlo aportado la correspondiente documentación.

– En el caso de que la persona o entidad perceptora de la ayuda sea una persona jurídica, esta deberá estar dada de alta en el Censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la fecha anteriormente indicada.

d) Comunicar a Turisme Comunitat Valenciana la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

e) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000,00 euros. En concreto, deberán publicitar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.

f) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

¿Puedo utilizar un trámite electrónico para estas AYUDAS DIRECTAS 2021 que no sea el que viene especificado en el Decreto 29/2021?

NO. Le recordamos que el **Artículo 7. Apartado 2** del *DECRETO 29/2021, de 19 de febrero, del Consell*, establece:

Plazo, forma de presentación y número de solicitudes indica, las vías de acceso a la tramitación electrónica de las solicitudes:

1. Desde la [plataforma de formularios de TCV](#) se puede acceder directamente a la tramitación electrónica de la solicitud en la plataforma de tramitación electrónica de GVA.

2. El acceso a la tramitación electrónica de GVA se realiza a través del botón tramitar con certificado de [éste mismo trámite](#).

Cualquier solicitud presentada siguiendo otra vía distinta de presentación a la aquí descrita, será inadmitida.

CUALQUIER OTRA VÍA TELEMÁTICA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DISTINTA A LA INDICADA IMPLICA LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD.

¿Cuáles son las causas de reintegro o devolución de la subvención?

Éstas vienen detalladas en el artículo 14 del Decreto 29/2021, y los casos que obligan a ello los detalla el artículo 37 de la [Ley 38/2003 de Subvenciones](#) y que son:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Estoy en proceso de obtener una subvención de otro organismo, aunque no sé la voy a obtener. ¿Aun así la debo declarar como minimis?

Sí. Se tienen que declarar todas las ayudas solicitadas que están en trámite y las concedidas; cada convocatoria explica, en el texto que las convoca, si son o no de minimis.

En el caso de varios establecimientos / locales de ocio nocturno bajo el mismo "CIF", ¿hay que realizar varias o una única solicitud?:

Debe realizar una solicitud por establecimiento / local en el que ejerza la actividad a subvencionar.

¿Puedo optar a la ayuda si estoy de baja como persona autónoma?

No. Al ser este un requisito establecido en el Decreto 29/2021 que las regula